

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113
Carrera 4 Calle 2 Esquina Popayán - teléfono 8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cuatro (4) de Mayo de 2022

Auto Interlocutorio- 384

Expediente No. 19001-33-33-006-2021-00229-00
Demandante: DIEGO FERNANDO MONTAYO VALLEJO
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor DIEGO FERNANDO MONTAYO VALLEJO en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.

A fin de que se declare:

1. DECLARAR la NULIDAD PARCIAL del acto administrativo contenido en la resolución numero 01794 del 21 de junio de 2021 ¹ expedido por el señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, median la cual se dispuso el retiro de la institución de mi representado el señor mayor DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía numero 6.382.356 por LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS.

2. Como consecuencia de lo anterior y a titulo de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, ORDENAR a la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL, el REINTEGRO inmediato del señor mayor DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía numero

¹ Documento 03- folio 04 del expediente electrónico.

Expediente No. 19001-33-33-006-2021-00229-00
Demandante: DIEGO FERNANDO MONTAYO VALLEJO
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

6.382.356 en el grado y cargo que de acuerdo a su antigüedad corresponda sin que se predique solución de continuidad.

3. ORDENAR a la NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL, el reconocimiento y pago de todos y cada uno de los salarios, prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos desde el día en que fue retirado del servicio, conforme a los grados ascensos que de acuerdo a su trayectoria le correspondan al señor mayor DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía número 6.382.356.

4. CONDENAR a la NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL, al pago de la suma de CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a favor del señor mayor DIEGO FERNANDO MONTOYA VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía número 6.382.356, como consecuencia de la actuación administrativa que determino el retiro del citado funcionario policial.

5. Reconocer sobre la condena la indexación respectiva, así como también la causación de los intereses corrientes y moratorios a que haya lugar.

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

El Despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 3 del CPACA), en razón de cuantía (no sobrepasa los 50 S.M.L.M.V.; no requiere agotar conciliación prejudicial por tratar un tema de índole laboral, Las pretensiones son claras y precisas (fls.01); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl.-02); se señalan las normas violadas y concepto de violación (fls.07 y ss.); se acercan los documentos que están en poder de la parte actora como pruebas (fls.10); se indican las direcciones para notificación (fl.13); estimación de la cuantía (fl. 13).²

² Documento. 02 del Expediente electrónico.

Expediente No. 19001-33-33-006-2021-00229-00
Demandante: DIEGO FERNANDO MONTAYO VALLEJO
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Frente a la caducidad de la acción el despacho observa que la resolución No. 1794 del 21 de junio de 2021³, se notificó el día 30 de junio de 2021⁴, según el documento allegado en el documento 02 folio 12 del expediente electrónico.

De conformidad con el artículo 164 del CPACA numeral 2 literal d:

" (...)

d) cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (...)"

En virtud de lo anterior, el término de caducidad se cumple el 30 de Octubre de 2021.

No obstante, la parte actora presentó solicitud de conciliación el 14 de octubre de 2021, audiencia fracasada por falta de ánimo conciliatorio bajo constancia con fecha 29 de noviembre de 2021.⁵

No obstante, la demanda se incoó el 02 de diciembre de 2021, ante este despacho, es decir, dentro del término establecido por la norma en mención.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda interpuesta por DIEGO FERNANDO MONTAYO VALLEJO, en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y la demanda a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL de conformidad con el artículo 49 de la ley 2080 de 2021. Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

³ Documento 03- folio 04 del expediente electrónico.

⁴ Documento 03- folio 12 del expediente electrónico.

⁵ Documento 03- folio 102 del expediente electrónico.

Expediente No. 19001-33-33-006-2021-00229-00
Demandante: DIEGO FERNANDO MONTAYO VALLEJO
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del MINISTERIO PUBLICO (R) y a la AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 202. Dirección de notificación maranastaciaotmail.com

CUARTO: Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

QUINTO- Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 202.

SEXTO. - Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º, 3º y 4º de la presente providencia.

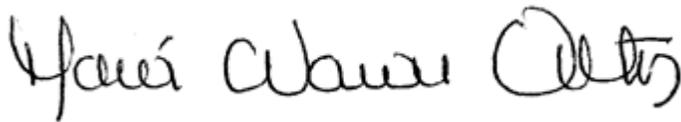
SEPTIMO. - Se reconoce personería al abogado DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.292.437, portador de la Tarjeta Profesional No. 165.575 del C. S. de J., como apoderado, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante en el documento 03 folio 02 del expediente.

Expediente No. 19001-33-33-006-2021-00229-00
Demandante: DIEGO FERNANDO MONTAYO VALLEJO
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OCTAVO - De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica decau.notificacion@policia.gov.co – y/o ledsas@outlook.com aportado por el apoderado de la parte accionante.⁶

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

⁶ Documento 02- folio 13 del expediente electrónico.